

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCION No. 3936
(17 DICIEMBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE BOSQUES NATURAL (Guadua, Caña Brava, Bambú, Otros)**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal radicado bajo el consecutivo CAM No. 20183400223472 del 22/10/18, presentado por la persona jurídica PEÑA PARRA S.AS con número de Nit: 891.101.259-7, a través de su representante legal, señora NOHORA PEÑA RUEDA con C.C. No. 41.402.665, quien autorizó expresamente al señor JESÚS ANTONIO PEÑA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No.19.081.632 de Bogotá D.C para llevar el trámite, solicitó ante este Despacho PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUES NATURAL dentro del **PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL**, ubicado en el predio denominado "Toño # 1" en la vereda Raicito del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente de bosques natural F-CAM-210.
- Certificado de libertad y tradición no mayor a tres meses. N° 206-101134
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cédula del representante legal.
- Plan de aprovechamiento tipo II

Que se profirió auto de inicio de trámite No. 391 del 13/11/2018 notificado personalmente en fecha 14 de Noviembre de 2018; se realizó el pago de la visita de evaluación y seguimiento el día 16 de noviembre del 2018 tal y como consta en el radicado CAM N° 20183400244642, publicando en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Pitalito el día 19 de noviembre del 2018 hasta el día 30 de noviembre del 2018, y en la CAM del día 19 de noviembre del 2018 hasta el día 23 de noviembre del 2018.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

En compañía del señor Armando Quinayas quien fue autorizado en el trámite del aprovechamiento ubicado en el predio "Toño # 1" en la vereda Raicita del municipio Pitalito en el Departamento del Huila, se realizó visita a la finca la cual posee una extensión superficial de aproximadamente de diecisiete hectáreas con ocho mil quinientos once (17 Has con 8.511 M2.), las cuales corresponden a zonas planas y pendientes entre 0-11%, El predio está destinado a la producción agrícola (cultivos de café, plátano entre otros) y producción ganadera (ganadería extensiva) posee varios

rodiales de guadua que suman aproximadamente dos punto nueve (2.9) hectáreas que se van a registrar. Se georreferencia el sitio con coordenadas planas Coordenadas: X: 782424, Y: 700785 (+ metros de precisión); Altura: 1206 msnm.

Los rodales de guadua objeto del aprovechamiento presentan diferentes condiciones de desarrollo, originados por las variadas formas de uso: aprovechamientos previos, guadas sobre maduras, guadas desechadas, volcamientos, sectores con sobrepoblación de renuevos muy delgados. De igual forma se presenta gran cantidad de vegetación en asociación natural.

Dadas las condiciones del rodal, este permite el aprovechamiento de manera uniforme en cualquier parte del guadual; el rodal a aprovechar se encuentra en la confluencia de una fuente hídrica (el río Guarapas), con un área de diecisiete hectáreas con ocho mil quinientos once (17 Has con 8.511 M2.).

En la valoración del guadual, se determinaron diámetros promedio de 14 cm y longitudes de 15 m (altura); su estructura horizontal, muestra una alta densidad de guadas hechas y poca cantidad de renuevos, otros rodales presentan guadas de menor dimensión y en pleno desarrollo, pero necesitan manejo, para aumentar su productividad y dimensionamiento.

Los rodales de guadua, localizados sobre el predio "Toño # 1" en la vereda Raicita del municipio Pitalito en el Departamento del Huila, se cataloga como bosque naturales donde es posible realizar aprovechamientos de tipo productor siempre y cuando no se exceda de los valores máximos de corte que para este sector no debe superar el 20% de las guadas maduras o hechas; esta zona de bosque natural se caracteriza por la presencia, además de la Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), de otras especies arbóreas como Cachimbos (*Eritrina fusca*), caracolí (*Anacardium excelsum*), Caucho (*Ficus soatensis*), Cámbulo (*Eritrina* sp.), Yarumos (*Cecropia peltata*) entre otras, incluyendo también especies en estados sucesionales tempranos (latizal y brinzal), lianas, trepadoras, bejucos y similares. De acuerdo al inventario forestal incluido en el plan de manejo de aprovechamiento forestal realizado en el predio, se encuentran diecinueve mil quinientos (19.500) guadas maduras, , de acuerdo a lo anterior de estas es posible aprovechar mil novecientos noventa (1.990) Guadas hechas o maduras de dos punto nueve (2.9) hectáreas que van ser aprovechadas en los tres rodales sacando por hectárea seiscientos sesenta y tres 663 guadas maduras, correspondiendo a un aprovechamiento del treinta y cinco por ciento 35% de guadas hechas o maduras, ya que el guadual se encuentra en la zona de ronda de una fuente hídrica desconocida.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las condiciones ecológicas del guadual y la cantidad de guadas a aprovechar (mil novecientos noventa (1.990) Guadas hechas), se considera viable el aprovechamiento en cuanto se cumplan las prácticas silviculturales descritas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado y teniendo en cuenta que se debe realizar progresivamente en los sectores donde el guadual presenta las mejores condiciones de oferta de material y no en un solo sitio o sector, conservando las franjas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de protección de fuentes hídricas (30 metros sobre la margen de las quebradas o ríos) para garantizar los bosques protectores como lo establece la legislación ambiental.

Debido a las condiciones de irregularidad del guadual en cuanto a oferta, resultado de la falta de manejo técnico del rodal, se hace necesario hacer los respectivos raleos o limpiezas, que faciliten la labor de aprovechamiento, a la vez que se corrijan los cortes defectuosos del material, estimulando de ésta forma la recuperación del guadual y mejorar a corto plazo su oferta.

Según los estudios establecidos por Inderena, corresponderían a un volumen de ciento noventa y nueve (199 m³) metros cúbicos y el sistema de aprovechamiento sería tala selectiva, con transformación en el sitio de aprovechamiento.

La entresaca o aprovechamiento del guadual debe hacerse de manera técnica de tal forma que garantice su sostenibilidad, buscando regular el espacio entre los individuos, creando condiciones para su regeneración natural y buscando equilibrio por uniformidad y distribución de la entresaca.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 009 de 2019, corresponde a un aprovechamiento persistente de rodales naturales de guadua Tipo II -Art. 27; De igual forma se debe pagar tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución n° 186 del 23-01-2018 equivalente a un millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$1.554.588,00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de Movilización y comercialización de Guadales caña brava y Bambusales (Art. 66).

4. RECOMENDACIONES

Autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUES NATURAL (Guadua, Caña Brava, Bambú, Otros) en una cantidad de mil novecientos noventa (1.990) guaduas Hechas equivalentes a ciento noventa y nueve (199 m³) metros cúbicos a la persona jurídica PEÑA PARRA S.AS con número de Nit: 891.101.259-7 representada por la señora NOHORA PEÑA RUEDA con C.C. No. 41.402.665. Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desgancho para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.

- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- No se permite que el total de guadua aprovechar se saque de un rodal de guadua o de una sola área, de cada hectárea se deben sacar treientos noventa seiscientos sesenta y tres 663 guaduas maduras es decir cada veinte dos (22) guaduas se debe sacar una guadua, de no ser así se llevara a la suspensión del permiso hasta que mejore las condiciones del guadual, el no cumplimiento de este acarreará un proceso sancionatorio.
- En el plan de manejo de aprovechamiento forestal realizado en el predio, se encuentran diecinueve mil quinientos (19.500) guaduas maduras, , de acuerdo a lo anterior de estas es posible aprovechar mil novecientos noventa(1.990) Guaduas hechas o maduras de dos punto nueve (2.9) hectáreas que van ser aprovechadas en los tres rodales sacando por hectárea seiscientos sesenta y tres 663 guaduas maduras, correspondiendo a aun aprovechamiento del treinta y cinco por ciento 35% de guaduas hechas o maduras, ya que el guadual se encuentra en la zona de ronda de una fuente hídrica desconocida.
- Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.
- Pagar las respectivas tasas de aprovechamiento acuerdo a la resolución n° 186 del 23-01-2018 equivalente a un millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$1.554.588,00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos de la flora silvestre (Art. 41), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda.
- En caso de requerir salvoconducto para la movilización de movilización y comercialización de la guadua, para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor de cinco mil doscientos ocho pesos (\$5.208.00) M/CTE, este valor se estipula en la resolución 1909 del 2017, solicitándolo el mismo día que va transportar en horarios de la mañana, ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado. Es importante tener en cuenta que los salvoconductos no se dan en las tardes, ni los viernes, por lo consiguiente no se debe transportar el fin de semana.
- La vigencia del presente aprovechamiento forestal es por un término de un (1) año y en el año se le harán dos seguimientos uno a los seis meses y otro al año, contados a partir del recibido de éste oficio, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento(corte de todas las guaduas) o movilización de los productos, se requiere solicitar prórroga de este permiso; para solicitar este, deben tener el pago de la totalidad de las tasas de aprovechamiento y pasar por escrito con cinco día anticipado que se le venza el permiso un oficio solicitando la prórroga donde se le requerirá él debe pago de una visita de seguimiento.

- El aprovechamiento del guadua debe estar orientado a permiso de aprovechamiento de flora silvestre no maderable, si se tienen en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas anteriormente.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Fotografía 1 y 2. El área de los rodales de guadua en el predio denominado "Toño # 1" en la vereda Raicita del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.



Fotografía 3 y 4. Características de los rodales de guadua de los predios "Toño # 1" en la vereda Raicita del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.



Fotografía n°5: localización y área del predio "Toño # 1" en la vereda Raicita del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre del 2017 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUES NATURAL solicitado por la persona jurídica PEÑA PARRA S.A.S con número de NIT. 891.101.259-7 representada legalmente por la señora NOHORA PEÑA RUEDA con C.C. No. 41.402.665 para el **PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL**, ubicado en el predio denominado "Toño # 1" en la vereda Raicito del municipio Pitalito en el Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad a aprovechar son mil novecientos noventa (1.990) Guaduas hechas, equivalentes a ciento noventa y nueve (199 m³) metros cúbicos, de acuerdo al inventario allegado anexo al plan de manejo tipo II.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se deberá realizar de forma selectiva, esto es, cortando únicamente la guadua madura y evitando que se extraiga de un sólo punto. Además la extracción deberá realizarse de acuerdo a la georreferenciación relacionada en el plan de manejo, de no ser así llevará a la suspensión del permiso hasta que mejore las condiciones del guadual y acarreará el inicio de proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO TERCERO: La presente Autorización se otorga por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, y en ese tiempo se le harán dos seguimientos uno a los tres meses y otro al finalizar el permiso.

ARTICULO CUARTO El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de flora silvestre, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 391 del 2018, y como medida compensatoria se establece buenas técnicas silvicultural que consiste en:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.

- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.

ARTÍCULO SEXTO Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y el Código General del Proceso.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado debe Pagar las respectivas tasas de aprovechamiento acuerdo a la resolución n° 186 23-01-2018 equivalente a millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$1.554.588,00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de Movilización y comercialización de Guaduales caña brava y Bambusales (Art. 66), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda. En un término de diez (10) hábiles.

En caso de requerir salvoconducto para la movilización y comercialización de la guadua, se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor de cinco mil doscientos ocho pesos (\$5.208.00) M/CTE. Este valor se estipula en la resolución 1909 del 2017, solicitándolo el mismo día que va transportar en horarios de la mañana, ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado. Es importante tener en cuenta que los salvoconductos no se dan en las tardes, ni los viernes, por lo consiguiente no se debe transportar el fin de semana.

En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con un mes de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente por el titular del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad PEÑA PARRA S.A.S con número de NIT: 891.101.259-7, a través de su representante legal, señora NOHORA PEÑA RUEDA con C.C. No. 41.402.665, o quien haga sus veces o autorice para tal efecto, en la carrera 4 No. 16- 04 barrio sucre de Pitalito, teléfono 8362374; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución debe ser publicada en la gaceta ambiental por el beneficiario del permiso.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario que este caso corresponde a ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000,00) M/CTE, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Radicado: 20183400223472 del 22/10/18.
Expediente: PFA-00391-18.
Proyecto: Jsagastuy. - W Rueda.
Revisó: Wrueda

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 17-DIC-2018.

Hora: 04:00 pm se presento ante esta corporación

El Señor Jesus Armando Pina y Bermeo

identificado con la C C No 12.289.475

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion N° 3936

17-DIC-2018

Notificado: Jesus A. Pina y Bermeo

Notificador: Nurida Durango